

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. LUNES 2 DE FEBRERO DE 1959

} N° 13.751

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 408 de 22 de octubre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución N° 152 de 26 de diciembre de 1957, por la cual no se avoca conocimiento.
Resolución N° 153 de 28 de diciembre de 1957, por la cual se confirman unas resoluciones.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 144 de 28 de abril de 1956, por el cual se hace varios nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resolución N° 613 de 5 de diciembre de 1955, por el cual se modifica un resuelto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 618 de 7 de agosto de 1956, por el cual se proroga vigencia fiscal de unos nombramientos.
Decretos Nos. 619 y 620 de 7 de agosto de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 217 de 24 de febrero de 1956, por el cual se corrige un nombramiento.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 408
(DE 22 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Saúl Moreno, Peón de 10ª Categoría en la Oficina de Correos de Concepción, David, en reemplazo de Eliécer Chavarría, cuyo nombramiento se declara insubistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 152.—Panamá, 26 de diciembre de 1957.

El Licenciado Rubén Angulo apoderado de la señora Elena Bazo de Jaén, ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del juicio de policía correccional, por calumnia, promovido contra dicha señora por la señorita Reyes Sucre Gómez, ante el Alcalde Municipal de Pocerí, Provincia de Los Santos. Dicho funcionario consideró probado el hecho punible imputado a la denunciada y su responsabilidad penal, a la luz de la Ley 80 de 1941, y le impuso pena de B/. 20.00 de multa, como responsable de calumnia en per-

juicio de la denunciante, por medio de la resolución N° 76, de 5 de octubre de este año, que fue confirmada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien conoció del caso en segunda instancia, por haber apelado ambas partes de la resolución del Alcalde.

Las resoluciones recurridas proceden en derecho, porque se ha probado plenamente con la propia declaración de la denunciada y con testimonios de testigos, que es falso el hecho deshonesto imputado por la señora Elena Bazo de Jaén, a la señorita Sucre Gómez.

Por las consideraciones expuestas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

CONFIRMASE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 153.—Panamá, 28 de diciembre de 1957.

Bartolo Sánchez, vecino de Penonomé, ha pedido la revisión de la Resolución N° 13, de 16 de septiembre de este año, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Coclé confirmó la Resolución N° 114, de 9 de agosto ppdo., dictada por el Alcalde de Penonomé. Por esta resolución el aludido funcionario negó una petición de Bartolo Sánchez, tendiente a que le reconociera derecho a ejercer privativamente la guarda de su menor hija Matilde Sánchez Figueroa, reclamada también por la madre, señora Arcadia Figueroa.

El fallo del Alcalde, adverso al recurrente,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

aprobado por el Gobernador de la Provincia, se basó en una resolución del Juez Primero del Circuito de Coclé, dictada el 12 de febrero de 1957, por medio de la cual fue negada una solicitud análoga de Bartolo Sánchez, tendiente a que suspendiera el derecho de patria potestad de la señora Arcadia Figueroa sobre la menor Matilde Sánchez. La resolución del Juez tuvo en cuenta que dicha menor solamente tenía cinco años de edad y por esa razón debía estar al lado de la madre cuya mala conducta no se había comprobado.

Tanto la resolución del Alcalde, como la del Gobernador de Coclé, tienden a hacer cumplir el fallo del Juez del conocimiento y por ello proceden en derecho, en cuanto ordenan a Bartolo Sánchez que entregue la menor Matilde a su madre.

Pero, desde el punto de vista de la protección que debe prestar a esa niña para garantizarle una guarda eficiente, las autoridades de policía deben, sin contradecir el fallo del Juez investigar si es o no cierto lo que con posterioridad al fallo judicial afirmaron Bartolo Sánchez y otras personas que declararon ante el Alcalde de Penonomé lo siguiente:

a) Que Arcadia Figueroa carece de recurso pecuniarios para mantener a su menor hija; b) Que a dicha señora le gusta divertirse y tiene que trabajar para mantenerse, por lo cual no puede cuidar debidamente a su hija, y c) Que ella abandonó su casa, ubicada en Sabana Larga, Distrito de Penonomé, donde anteriormente residía, para dedicarse a fiestas, y que se encuentra en la ciudad de Panamá, donde carece de los recursos indispensables para cuidar a la niña que ahora se encuentra bajo la guarda paterna.

Estos hechos deben ser investigados por el Alcalde, antes de que se verifique la entrega de dicha menor a la madre.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Confirmar la resolución Nº 114, de 1957 y la Nº 13, de 16 de septiembre p.p.d., dictadas por el Alcalde de Penonomé y el Gobernador de la Provincia de Coclé, respectivamente, en el sentido de ordenar a Bartolo Sánchez que cumpla el fallo del Juez Primero de ese Circuito, que le

obliga a verificar la entrega de su hija menor Matilde Sánchez, a la señora Arcadia Figueroa.

El Alcalde debe interrogar previamente a la señora Figueroa, acerca de si tiene o no domicilio fijo, y si sus recursos pecuniarios le permiten ejercer de manera eficiente la guarda de su menor hija.

Si su respuesta fuere negativa, el caso deberá llevarse a conocimiento del Ministerio Público y de la señora Juez Tutelar de Menores, tan pronto se verifique la entrega de dicha menor, a fin de que tomen las medidas que fueren procedentes para proteger a la niña, con base en los Ordinales 5º, 7º y 8º de la Ley 61 de 1946, en relación con el Artículo 1º de la Ley 24 de 1951, orgánica de dicho Tribunal.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 144

(DE 28 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se nombran varios Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en propiedad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor, a las siguientes personas:

Juan José Gutiérrez, Sixta Cecilia Lombardo, José A. Pineda Osorio, Teresa de Jesús Alba, Luis A. Lescure Jr., Arnoldo R. Masters, Esthía María Paz, Hilda Ortega G., Eric A. Ramírez, Norma H. de Ramírez, Celia Avon, Diva Marina Montenegro, Berta Alicia Carvallo S., Alicia Caballero del Río, Félix L. Figueroa Jr., José A. Zambrano, Arturo Diez Polak, Judith A. de Campos, Clarence Bercher J., Hazel L. Lonem, Yolanda E. Batista, Gloriela Ruiz de Ayala, Lilia Esther Chong, Gloriela A. Mendoza, Isaias Mock.

Artículo 2º Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor, a las siguientes personas:

Angel Guillermo Lamela C., Ana María Young A., Enrique Mayo Henríquez, Esther María Oses de Aranda, Emma Carolina Salabarría, Prisciliano A. Barrios B., Judith S. Sandoval V.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 613**

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 613. — Panamá, 5 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la
República,
CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 540, de 19 de octubre de 1955, se concedió al señor Juan Ortega Jiménez dos meses de vacaciones a partir del 16 de octubre;

Que por necesidades del servicio, el mencionado señor sólo hizo uso de un mes de vacaciones a partir del 16 de noviembre, de conformidad con la Certificación del señor Gil Gonzalo Carrido, Jefe del Departamento de Educación Física;

Que el señor Ortega solicita un mes de vacaciones a partir del 16 de diciembre;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 540, de 19 de octubre de 1955, en el sentido de que sólo se concede al señor Juan Ortega Jiménez, un mes de vacaciones a partir del 16 de noviembre, por el período de servicio que va del 16 de octubre de 1953 al 15 de septiembre de 1954; y

Conceder al señor Ortega un mes de vacaciones a partir del 16 de diciembre, por el período de servicio que va del 16 de octubre de 1954 al 15 de septiembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas**PRORROGASE LA VIGENCIA FISCAL DE UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 618
(DE 7 DE AGOSTO DE 1956)**

por el cual se prorroga la vigencia fiscal de unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase la vigencia fiscal de los nombramientos hechos a favor de los siguientes empleados, que prestan servicios en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A" Sección "A-1":

Luis C. Acevedo Aguirre, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, por un término de noventa (90) días, a partir del 24 de julio del año en curso.

Vidal Avila M., Albañil Subalterno de 1ª Categoría, por un término de treinta (30) días, a partir del 9 de agosto del año en curso.

Juan de Mata Montoya, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, por un término de treinta (30) días, a partir del 20 de agosto, del presente año,

División "B" Sección "B-2":

Roberto Sandoval B., Artesano Jefe de 1ª Categoría, por un término de noventa (90) días, a partir del 3 de agosto del presente año.

Isidro López Urriola, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, por un término de sesenta (60) días, a partir del 11 de agosto del año en curso.

Dámaso Milok, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, por un término de sesenta (60) días, a partir del 17 de agosto del presente año.

Parágrafo: Estos sueldos se cargarán al Artículo 863 de la partida global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 619
(DE 7 DE AGOSTO DE 1956)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodolfo Castillo Reyna, Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de julio del presente año, y será cargado al Artículo 863, de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

**DECRETO NUMERO 620
(DE 7 DE AGOSTO DE 1956)**

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Ingeniero José R. Luttrell Jr., Jefe Técnico del Departamento de Estudios Hidráulicos del Ministerio de Obras Públicas, cuyo cargo ha sido creado por medio del Decreto Ley número 7 de 4 de abril de 1956.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará en vigor a partir del primero (1º) de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 217
(DE 24 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una corrección en el Decreto número 148 de 15 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en el Dr. Ricaurte Crespo V., como Pediatra de 2da. Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes, con B/. 375.00, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto número 142 de 16 de febrero de 1956, en el sentido de que debe ser Pediatra de 2da. Categoría, Tiempo completo, con B/. 200.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEMANDA interpuesta por el Lcdo. Carlos R. Jurado B., en representación de Ernesto A. Reina, para que se declaren ilegales las resoluciones N° 13 de 15 de febrero de 1956, dictada por la Administración General de Aduanas, y N° 3254 de 8 de agosto de 1956, dictadas por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado Ponente: Dr. R. A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

En la demanda interpuesta por el Licenciado Carlos R. Jurado B., en representación de Ernesto A. Reina, para que se declaren ilegales determinadas resoluciones de la Administración General de Rentas Internas y del Organó Ejecutivo, el Magistrado Sustanciador dictó el auto cuya parte resolutive dice así:

"Por las razones expuestas, el suserito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, rechaza por extemporánea la demanda presentada por el Licenciado Carlos R. Jurado B., en representación del señor Ernesto A. Reina, para que se declaren ilegales las Resoluciones N° 13, de 15 de febrero de 1956, dictada por la Administración General de Aduanas, N° 3254, de 8 de agosto de 1956, y N° 3610, de 19

de septiembre de 1956, ambas del Organó Ejecutivo Nacional, expedidas por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.

(Edos.) Filós.—Chan, Secretario".

Al notificarse del auto que antecede, el representante legal de la parte actora interpuso recurso de alzada, recurso que fue sustentado en su oportunidad.

Estando para fallar, a ello se procede.

De autos consta que el recurrente acompañó a la demanda copia de los actos acusados sin la constancia de la notificación de la Resolución N° 3610, última de las resoluciones impugnadas. Esta omisión dio lugar a que el Magistrado Sustanciador mantuviera en Secretaría la demanda hasta cuando el actor cumpliera las exigencias del artículo 44 de la Ley 135 de 1943. Así lo hizo el actor el 28 de diciembre de 1956, pero, como se verá, de modo extemporáneo.

He aquí cómo lo demuestra el Magistrado Sustanciador:

"El 28 de diciembre de 1956 presentó el demandante la constancia de la notificación de la Resolución N° 3610 citada, por lo cual, no habiéndosele dado curso a la demanda en obediencia a lo que dispone el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, subrogado por el artículo 31 de la Ley 33 de 1946, debe tomarse como fecha real de la presentación de la demanda el día indicado.

Como, según se advierte en las copias aportadas, la Resolución N° 3610 acusada, quedó notificada el 17 de septiembre de 1956 resulta evidente que la presentación de la demanda ha sido hecha después de vencido con exceso el plazo de dos meses que para la interposición de la acción privada concede el artículo 27 de la Ley 33 de 1946 y, siendo ello así, la demanda es extemporánea y debe ser rechazada".

El mismo recurrente admite que el plazo dentro del cual debía interponer el Recurso Contencioso-Administrativo contra las resoluciones en referencias vencía el 17 de noviembre de 1955 (fs. 31).

El apelante manifiesta ahora en la sustentación de su recurso lo siguiente:

"Para la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, el acto acusado sólo consiste en la Resolución N° 3610 de 19 de septiembre de 1956, cuando este juicio contencioso pide se declaren ilegales también las Resoluciones N° 3254 de 8 de agosto de 1956 y la N° 13 de 15 de febrero del mismo año. Estas dos resoluciones tienen sus respectivas notificaciones como puede constatarse en los autos. Y en cuanto a la última resolución que confirmó las anteriores con una reforma en cuanto al monto de la multa, que fue rebajada en un 50%, deseo que el resto de la Sala tenga en cuenta las siguientes observaciones:

a) A tenor del art. 1230 del Código Fiscal vigente, la Resolución N° 3610 de 19 de septiembre de 1956, fue notificada ilegalmente, porque no se puso un edicto por diez días como lo exige dicha disposición legal. Si la notificación es ilegal eso quiere decir que se tendrá por no hecha. Entonces en estricta lógica forense tenemos el hecho insólito de que la Sala de lo Contencioso Administrativo está exigiendo una notificación que no existe. Si la Sala examina la copia de la Resolución N° 3610 cuestionada, se percatará de que para notificarla se fijó un edicto por cuarenta y ocho horas, cuando según el artículo 1230 y 1235 del Código Fiscal era preciso fijar el edicto por diez días cuando no ha habido —como en el caso subjudice—una notificación personal.

b) El art. 1237 del Código Fiscal vigente establece lo siguiente:

"Sin el cumplimiento de los requisitos expresados en los artículos anteriores no se tendrán por bien hechas las notificaciones ni producirán efectos legales, a menos que la parte interesada se de por suficientemente enterada de la resolución o del acto administrativo, o utilice en tiempo y forma el recurso procedente".

Es evidente, pues, que el Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro no hizo la notificación de la Resolución N° 3610 en forma legal, y, en consecuencia, no se tendrá por bien hecha ni producirá efectos legales.

Por qué entonces, la Sala de lo Contencioso-Administrativo exige constancia de una notificación ilegal cuando dicha notificación no existe? Por qué enervar el derecho de un ciudadano a que se tramite un Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en tiempo y con el lleno de todas las formalidades legales, por el sólo hecho de no

presentar una notificación o la prueba de ella, no obstante que dicha notificación no existe a tenor del Art. 1237 del Código Fiscal?"

Como se observa, la opinión que antecede encuentra su fundamento en lo subrayado del artículo 1237 del Código Fiscal. Pero la exigencia exacta de este precepto exige el cuidadoso examen de su significado y alcance, tomando en cuenta la excepción que contiene. La notificación no se tendrá por bien hecha ni producirá efectos legales si el acto de la notificación no llena las exigencias de la Ley, "a menos que la parte interesada se de por suficientemente enterada de la resolución o de acto administrativo, o utilice en tiempo y forma el recurso procedente".

La parte actora ha utilizado el recurso administrativo para impugnar que determinadas resoluciones de la Administración General de Rentas y del Organismo Ejecutivo adolecen del vicio de ilegalidad. Pero la ilegalidad imputada no guarda relación con la notificación mal hecha. Las irregularidades manifiestas en este acto, que ahora señala el recurrente, no fueron reclamadas en su oportunidad ni constituyen materia de examen en el recurso administrativo interpuesto. El mencionado artículo 1237 del Código Fiscal no se menciona entre las disposiciones que se dicen violadas.

Es este el motivo o la causa que tiene la Sala para desconocer, contrariando la tesis del recurrente, las consecuencias jurídicas que acarrea la notificación mal hecha. El caso de autos queda comprendido en la excepción que contempla el tantas veces mencionado artículo 1237 del Código Fiscal.

El recurrente, por otra parte, no cumplió dentro del plazo de dos meses, las exigencias del artículo 27 de la Ley 33 de 1946, y por ello, la resolución recurrida es jurídica.

En consecuencia, la Sala de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, niega el recurso de apelación interpuesto.

Cópiese y notifíquese.

(Fós.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.—ENRIQUE G. ABRAHAM.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Ledo. Manuel A. Herrera, en su propio nombre, en ejercicio de la acción popular, para que se declare la nulidad del Decreto N° 39, de 8 de febrero de 1954, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

(Magistrado Ponente: Dr. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Manuel Antonio Herrera, abogado de esta localidad, en ejercicio de la acción pública de que trata el artículo 14 de la Ley 33 de 1946 solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

1º Que es nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo N° 39, de 8 de febrero de 1954, dictado por el Organismo Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, por virtud del cual se nombró al Lic. Juan José Garrido M., suplente personal del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Publio A. Vásquez, por el resto del período de diez años que se inició el 1º de noviembre de 1950, en virtud de haber sido declarado nulo el nombramiento recaído en el Lic. Harmodio Miranda para el ejercicio de ese cargo, mediante sentencia de 28 de mayo de 1953, proferida por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

2º Que es nula, también por ilegal, la Resolución N° 33 de 11 de febrero de 1954, expedida por la Asamblea Nacional, por la cual aprobó el nombramiento para Suplente de la Corte Suprema de Justicia recaído en el Lic. José Garrido M. y efectuado por Decreto Ejecutivo N° 39, de 8 de febrero de 1954, expedido por el Organismo Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

3º Que, en consecuencia, es nulo el nombramiento de Suplente de la Corte Suprema de Justicia recaído en el Lic. Juan José Garrido M. y efectuado por los actos nulos indicados en las declaraciones que anteceden".

En cuatro hechos fundamentales hace una relación

completa del nombramiento del Lic. Juan José Garrido para Suplente del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia doctor Publio A. Vásquez por el resto de los diez años del período que se inició el 1º de noviembre de 1950. Estima que el Decreto Ejecutivo N° 39 de 8 de febrero de 1954 y la Resolución N° 33 de 11 de febrero del mismo año, dictada por la Asamblea Nacional infringen el artículo 46 de la Ley 61 de 1946 y el artículo 5º del Código Civil. El concepto de la violación lo expresa en que el Lic. Garrido cuando fue nombrado Suplente del Magistrado Publio A. Vásquez "se encontraba desempeñando, antes de esas fechas, durante las mismas y después de ellas, el cargo de Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores que corresponde al Ramo Ejecutivo". El artículo 5º del Código Civil lo conceptúa violado porque dicho precepto "estatuye que los actos que la Ley prohíbe son nulos, de nulidad absoluta, salvo que la misma Ley señala otro efecto".

Como cuestión previa fue solicitada la suspensión provisional de los efectos de los actos acusados, pero la Corte consideró que debía negarse, y acogerse la demanda y darle la tramitación de rigor. (Auto de 3 de mayo de 1957).

Habiendo recibido la demanda la tramitación señalada en la Ley se procede a resolver mediante las consideraciones que se adelantan:

El funcionario a quien se rindió explicación del acto acusado, hace en su informe que obra a fs. 24, 25 y 26 una amplia exposición de los motivos que dieron origen al nombramiento para suplente del Magistrado Publio A. Vásquez, recaído en la persona del Lic. Juan J. Garrido. En esta forma cumple con lo expresado en el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

Por su parte el Procurador Auxiliar al contestar los hechos de la demanda los acepta. En su vista N° 7 de 12 de junio del presente año hace una exposición sobre el problema planteado que se pasa a transcribir:

"El caso que se plantea es elemental a todas luces. La verdad es que los actos administrativos acusados de nulidad fueron expedidos en momentos en que ya el Lic. Juan José Garrido M., desempeñaba, como titular, la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, que es un cargo eminentemente administrativo.

También es innegable que la Ley 61 de 1946, es de naturaleza administrativa por ser la que regula la organización y funcionamiento de unos de los órganos del poder público: el órgano jurisdiccional.

Bien, el artículo 46 de la referida Ley 61, consagra una incompatibilidad innegable de los funcionarios o empleados del ramo Ejecutivo con el cargo de Suplente de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Y precisamente este impedimento legal fue quebrantado por los autos impugnados por el demandante, pues el Lic. Garrido, al ser un funcionario administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, que pertenece al Ejecutivo, órgano administrativo dentro de la organización política del Estado de ninguna manera podía ser nombrado Suplente del Magistrado Dr. Publio A. Vásquez, en nuestro más alto tribunal de justicia.

Nadie discute que el Presidente de la República con la cooperación del Ministro respectivo, le asiste la atribución de nombrar con el acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Asamblea Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus Suplentes. En este sentido es terminante el numeral 18 del artículo 144 de la Constitución.

Pero esto no significa que esta facultad puede ejercerla el Organismo Ejecutivo con merma del orden jurídico fijado de antemano por la Ley. Y no puede hacerlo porque el propio estatuto constitucional ha instituido entre nosotros un régimen de derecho (en esto consiste el sistema de autolimitación del Estado o el principio esencial de la limitación del poder por el poder) que se materializa en la ejecución de gobernantes y gobernados al imperio inexcusable de un determinado orden jurídico fijado de antemano. Estos principios fundamentales son precisamente los infringidos al hacerse el nombramiento del Lic. Garrido con menoscabo de lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 61.

Por tanto, se está frente a actos que quebrantan de manera literal y directa las disposiciones que han sido invocadas por el demandante. En otras palabras, el Organismo Ejecutivo ha incurrido en injuria contra derecho con perjuicio del interés social que quiere en todo momento y por encima de todo, el imperio de la voluntad de la Ley.

Por las consideraciones poderosas que se dejan externadas, este Despacho, muy a su pesar, solicita que se hagan las declaraciones pedidas, pues es evidente el vicio de nulidad que gravita sobre el nombramiento recaído en la persona del Lic. Juan José Garrido M., para el cargo de Suplente del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Publio A. Vásquez. Y cabe que los actos administrativos impugnados sean reparados plenamente en la vía contenciosa.

Debo explicar que la actitud de este Despacho ha sido condicionada por lo que dispone el artículo 48 de la Ley 33 de 1946, al disponer que en los recursos de anulación, como en este caso, el deber de este Despacho consiste en obrar en defensa de la integridad y pureza de la ley infringida.

La Corte considera que siendo clara la redacción del artículo 46 de la Ley 61 de 1946 no hay por qué vacilar en declarar que en el caso del nombramiento del Lic. Juan José Garrido fue violado el precepto legal aquí señalado. Como muy bien expresa el señor Procurador Auxiliar, nadie niega la facultad que el artículo 144 de la Constitución Nacional en su ordinal 18 da al Presidente de la República y al Consejo de Gabinete de nombrar por acuerdo unánime a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a sus suplentes; nadie niega tampoco a la Asamblea Nacional la facultad que también le confiere la Carta de aprobar dichos nombramientos; pero ello no significa que tal facultad supere al orden jurídico fijado por la Ley que es la que viene a desarrollar el precepto constitucional. En el presente caso la violación legal se aprecia a simple vista y por lo tanto así pasa a declararlo la Corte.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º Que es nulo, por ilegal, el Decreto Ejecutivo Nº 39, de 8 de febrero de 1954, dictado por el Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, por virtud del cual se nombró al Lic. Juan José Garrido M., suplente personal del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, doctor Publio A. Vásquez, por el resto del periodo de diez años que se inició el 1º de noviembre de 1950, en virtud de haber sido declarado nulo el nombramiento recaído en el Lic. Harmodio Miranda para el ejercicio de ese cargo, mediante sentencia de 23 de mayo de 1953, proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

2º Que es nula, también por ilegal, la Resolución Nº 33 de 11 de febrero de 1954, expedida por la Asamblea Nacional, por la cual aprobó el nombramiento para suplente de la Corte Suprema de Justicia recaído en el Lic. Juan José Garrido M. y efectuado por Decreto Ejecutivo Nº 39, de 8 de febrero de 1954, expedido por el Órgano Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

3º Que, en consecuencia, es nulo el nombramiento de Suplente de la Corte Suprema de Justicia recaído en el Lic. Juan José Garrido M. y efectuado por los actos nulos indicados en las declaraciones que anteceden.

Cópiese y notifíquese.
(Fdos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—
RICARDO A. MORALES.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAMS.—
ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las once en punto de la mañana del día 23 de febrero de 1959, por el suministro de Timbres Nacionales y Especiales para uso de la Sección de Especies Venales de este Ministerio.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de enero de 1959.
La Subjefe de Dirección de Compras,
MARIA ELENA V. DE DAWSON.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 23 de febrero de 1959, por el suministro de Dieldrin para la Erradicación de la Malaria, solicitado por el Ministerio de Previsión Social.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de enero de 1959.
La Subjefe de Dirección de Compras,
MARIA ELENA V. DE DAWSON.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

La suscrita Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Fernando Frias, para que en el término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hija Doris Frias Vargas, propuesto por el señor Diógenes Durán Arroyo, como esposo de la madre de dicha menor, señora Mercedes Vargas de Durán.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término de treinta días indicados, se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Juez,
CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.
El Secretario,
Mariano Calviño.

L. 32474
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Aguirre, ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de trece hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (13 Hect. 1.200 m²) denominado "La Providencia", dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada La Trampa;
Sur: Raúl Madrid;
Este: Raúl Madrid;
Oeste: Juan Mendoza.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,
TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,
Daly's Romero de Medina.

L. 32470
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jacinta Pautt, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, y portador de la cédula número 8-879, mediante escrito del día 9 de

enero de este año, que se le declare legalmente unida en matrimonio de hecho con el señor Apolonio Zorrilla (q.e. p.d.) por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y estabilidad con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa, por más de diez años, hasta la muerte del señor Apolonio Zorrilla quien falleció en Colón, Provincia de Colón el día veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho de oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de la fijación de este edicto.

Panamá, 23 de enero de 1959.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 32639

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura de juicio de sucesión intestada de Olga Stanzola de Salerno propuesta por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Obdulia Saénz vda. de Stanzola, se ha dictado un auto que en parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre doce de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por esta circunstancia, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: a) Que esta abierto en este Juzgado el juicio de sucesión de Olga Stanzola de Salerno desde el día de su defunción ocurrida en Aguadulce el veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. b) Que es su heredera sin perjuicio de terceros su madre Obdulia Saénz vda. de Stanzola, mujer, mayor de edad, empleada pública, natural y vecina de Aguadulce, con cédula número 4-1677, y ordena: c) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan interés en él. d) Que se fije y publique el edicto emplazatorio señalado en el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—Raul E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días para si alguna persona tenga algún derecho que reclamar se presente dentro de dicho término, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la "Gaceta Oficial".

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 29647

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario Encargado de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé (Sección de Tierras Baldías), al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Julio Lombardo Ayala, en ejercicio del poder que le ha conferido Gregorio Quijada, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año 1938, natural y vecino de Las Delicias, Distrito de Penonomé, agricultor pobre, sin tierras por ningún título, solicita a esta Administración, para su representado, título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional de los adjudicables, ubicado en el Caserío de Sardinas, Corregimiento de Toabré, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Pro-

vincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Felipe Vargas y Alfredo Aguilar; Sur, Camino de Las Delicias a Sardinas; Este, terrenos de Mercedes Herrera y Oeste, terreno de Felipe Vargas, con una superficie de ocho hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (8 Hect. 5.400 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación, por tres veces consecutivas, de conformidad con lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las ocho de la mañana.

El Inspector de Tierras,

CARLOS A. ALZAMORA R.

Antonio Rodríguez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Elias Cano Chanis, abogado en ejercicio, en virtud del poder conferido por los señores Saturnino, Olmedo y Secundino Cárdenas y Albano Peralta, varones, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Guararé, cedulados en su orden 35-1572, 33-4268, 33-4269 y 33-626, en sus propios nombres y en el de los menores Audilia Rosa, Humberto, Hermenegilda, Nicomedes y Juventina Cárdenas Córtes, de 18, 17, 16, 13 y 11 años de edad, respectivamente, hijos de Saturnino Cárdenas; y Aguspín Cárdenas Pérez de dos años de edad, hijo de Olmedo Cárdenas, ha solicitado, para sus mandantes, título definitivo de propiedad, gratuito, del terreno denominado "Las Quebraditas", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé de un área de cincuenta y seis (56) hectáreas con cuatro mil doscientos cincuenta (4250) metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Rodeo a Llano La Palma; Sur, Río Guararé; Este, terreno de Agustina Ramos y Domingo Coroso, y Oeste, terrenos libres ocupados por Cefirino y Manuel Cárdenas.

Y de conformidad con el artículo 165 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copia del mismo se remite a la Sección de Tierras y Bosques de Hacienda y Tesoro, para que sea publicada por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, 25 de noviembre de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Bartolo Pinilla, varón, mayor de edad, casado en 1931, panameño, vecino del Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, agricultor y sin cédula de identidad, ha solicitado para él y sus menores hijos, y en compañía de otros agricultores panameños, y de la misma vecindad, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Laja", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de setenta y cuatro hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (74 Hect. 9200 m²) y dentro de los siguientes linderos:

- Norte, manglares en terrenos nacionales;
- Sur, terrenos Nacionales;
- Este manglares, quebrada Naranjillo y tierras Nacionales; y
- Oeste, terrenos Nacionales y cerro Guacamaya.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

Edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de enero de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 159

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Julio González, soltero, pero jefe de familia, con cédula de identidad personal número 47-42266, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos Félix, Feliciano, Rosita y Digna González; Méldo Aponte González, Guillermino Aponte González, varones, y Filomena González, mujer, todos mayores de edad, agricultores, panameños, vecinos de Cerro de Casas, jurisdicción del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, sin cédula los tres últimos, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Cerro Casas", ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de cuarenta hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (41 Hect. 5600 m²) y con los siguientes linderos:

Norte, terreno nacional, desde el vértice 3 situado en el cerro Machete, hasta Alto Caimito, donde está el vértice 5, cruzando el río Liri;

Sur, terrenos nacionales desde el vértice 2 hasta el vértice 0 ubicado en Alto Cañazas, cruzando la cima del Cerro Casas;

Este, terreno nacional desde el vértice 0 situados en Alto Cañazas, hasta el vértice 5 ubicado en Alto Caimito; y

Oeste, terrenos nacionales, desde el vértice 2 al vértice 3 situado en el Cerro Machete, cruzando el río Liri.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de diciembre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 160

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, abogado con oficinas en esta ciudad, en su carácter de apoderado especial de los señores Lorenzo Rodríguez, Modesta Rodríguez, María de Jesús viuda de Rodríguez, Teófilo Tenorio y otros, ha solicitado a esta Administración la adjudicación, en gracia, para sus mandantes, de un globo de terreno denominado "El Duende", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de 216 hectáreas con 1.280 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales, alto de los Pineda y camino de la Fitosá a la Divisa;

Sur, terrenos nacionales y río La Palma;

Este, terrenos nacionales y Pablo Tenorio; y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Soná y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 27 de diciembre de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 162

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Sebastián Morales, Juan Morales, Pablo Aizprúa, Lorenzo García, Baudilio García, Rosendo Alvarez, Francisco González, Aniceto Morales, Irene Beniche, Lucio Ruiz y Carmen González, panameños, mayores de edad, agricultores pobres, naturales y vecinos del Distrito de La Mesa, han solicitado a esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Monte de Los Quinteros", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de ciento cinco hectáreas con nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (105 Hect. 9.150 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Eduardo Santos y Cruz Castillo.

Sur: Quebrada La Piedrosa y terrenos de Marcelino Castillo.

Este: terrenos nacionales.

Oeste: terrenos de David Camaño.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, diciembre 23 de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 163

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Dr. Héctor Pinzón C., como apoderado especial de Joaquín Camarena, Avelina y Faustino Monroy, ha solicitado para éstos y unos menores hijos del primero la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Destiladero", ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de 45 hectáreas con 1.360 metros cuadrados, y los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales libres;

Sur, tierras nacionales libres;

Este, Río Cobre; y

Oeste, tierras de Martín Hernández y tierras nacionales libres.

En cumplimiento de las disposiciones legales respectivas, se fija este edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 5 de enero de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srío. ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)